

ción de la apelación en sus restantes extremos; sin hacer una expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de septiembre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

**24970** *ORDEN de 29 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.695, interpuesto contra este Departamento por don Ramón Flores Flores.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de mayo de 1988, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.695, promovido por don Ramón Flores Flores, sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Flores Flores, contra la Resolución de la Secretaría General para el Consumo, de fecha 3 de mayo de 1983, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 7 de febrero de 1986, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su desconformidad a derecho, en lo que al recurrente afectan, con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuesta al recurrente.

Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Letrado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de septiembre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**24971** *ORDEN de 29 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.435, interpuesto contra este Departamento por don Carlos Calvo Cano.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 22 de enero de 1988, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.435, promovido por don Carlos Calvo Cano, sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo porque el acto administrativo recurrido incurre en infracción del Ordenamiento Jurídico, y, en su consecuencia, debe declarar y declara que el citado acto administrativo no es conforme a derecho, anulándolo totalmente con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción pecuniaria impuesta a la recurrente en el acto administrativo originario de la Dirección General de Inspección del Consumo, de fecha 31 de mayo de 1984. Sin hacer una expresa declaración de condena respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por ambas partes recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de septiembre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**24972** *ORDEN de 29 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.530, interpuesto contra este Departamento por «Adipan, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de mayo de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.530, promovido por «Adipan, Sociedad Anónima» sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de fecha 27 de noviembre de 1986, dictada en los autos de que dimana el presente rollo por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos revocar y revocamos la expresada sentencia, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Adipan, Sociedad Anónima» contra las resoluciones de la Secretaría General para el Consumo, de fechas 24 de enero de 1983 y del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 31 de enero de 1984, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, debemos declarar y declaramos los expresados actos conformes a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de septiembre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**24973** *ORDEN de 24 de octubre de 1988, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de correos para uso de los Servicios Postales españoles en el Principado de Andorra con la denominación de «VII° Centenari del Segon Pareatge (1288-1988)».*

La Comisión Paritaria para el estudio y programación de emisiones especiales de sellos de Correos para uso de los Servicios Postales españoles en el Principado de Andorra, ha estimado conveniente proceder a la emisión de un sello que conmemore el «VII° Centenari del Segon Pareatge (1288-1988)».

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, dispone:

Artículo 1.º Con la denominación «VII° Centenari del Segon Pareatge (1288-1988)», se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de un sello de Correos, que responderá a las características que en los artículos siguientes se indican.

Art. 2.º Los Pareatges de Andorra, el primero de 1278 y, el segundo de 1288, son sentencias arbitrales y de transacción entre Pere de Urgell, Obispo de Urgell, y Roger Bernat III, Conde de Foix, son instrumentos básicos del Estatuto Jurídico de Andorra, que fijaron hasta nuestros días las estructuras políticas del país.

Consta esta emisión de un solo sello, en el se representa una moneda de la Veguería de Andorra, emitida en conmemoración de este acontecimiento.

El valor será de 20 pesetas. Procedimiento de estampación huecografiado policolor, en papel estucado engomado fosforescente, con tamaño 28,8 por 40,9 milímetros (vertical), con dentado 13 3/4.

La tirada será de 400.000 ejemplares en pliegos de 24 sellos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de este sello se iniciará el 27 de octubre de 1988. La venta cesará el 28 de octubre de 1990. Pasadas dichas fechas serán retiradas de la venta las existencias que obren en los Servicios Postales españoles en el Principado de Andorra y juntamente con las que pudieran existir en los almacenes de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre serán destruidas con las debidas garantías de seguridad que se establezcan, levantándose la correspondiente acta de destrucción. No obstante lo cual, mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De esta emisión quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a fin de que la misma pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de este efecto quedarán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Madrid, 24 de octubre de 1988.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

**24974** *ORDEN de 24 de octubre de 1988 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de tarjetas franqueadas o enteropostales.*

La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha estimado conveniente continuar la emisión de una serie de tarjetas franqueadas o enteropostales en la que sus motivos ilustrativos presenten aspectos culturales o artísticos de las diferentes provincias españolas.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones,

Este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una nueva serie de tarjetas franqueadas o enteropostales.

Art. 2.º La referida emisión está formada por dos efectos, uno, con la tarifa nacional de 18 pesetas, dedicada a Cádiz y, otra, con la internacional de 45 pesetas, dedicada a Tarragona, estampadas en offset a cuatro colores en tamaño UNE-A6 (148 por 105 milímetros), la tarjeta y, 25,8 por 30,3 milímetros el sello de franqueo. La tirada de cada uno de estos efectos será de 500.000 ejemplares, siendo sus motivos ilustrativos los siguientes:

Valor de 18 pesetas Cádiz: En la ilustración se representa la Puerta de Tierra, trazada en la antigua muralla en el siglo XVII y que divide en dos a la ciudad. En el sello se reproduce una imagen de la Catedral Nueva, edificada en el siglo XVIII, siguiendo un proyecto inicial de Vicente Acero, aunque con modificaciones de Arquitectos como Torcuato Cayón de la Vega y otros.

Valor de 45 pesetas. Tarragona: En la ilustración se representa el claustro de la Catedral de Santa María de Tarragona, edificio de transición de románico al gótico, que preside la parte alta de la ciudad. Se inició su construcción hacia 1170 y fue consagrada en 1331, aunque a comienzos del siglo XIV aun se trabajaba en ella. La Catedral de Santa María es monumento histórico artístico desde 1905. El sello reproduce la estatua del Emperador Augusto, situado en el paseo Arqueológico, en la parte exterior de la muralla romana que rodea la ciudad.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estas tarjetas franqueadas se iniciará el 28 de octubre de 1988. La distribución de estos efectos a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1992, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De cada uno de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a fin de que la misma pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por la Dirección General de Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada uno de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Madrid, 24 de octubre de 1988.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

**24975** *ORDEN de 24 de octubre de 1988 por la que se salva la omisión advertida en la de 6 de septiembre de 1988, sobre emisión y puesta en circulación de unas series de sellos de Correos con las denominaciones de «Deportes», «I Congreso Mundial de Casas Regionales y Centros Españoles», «Milenario de Cataluña», «VIII Centenario de las Primeras Cortes del Reino de León» y «XXV Aniversario de FESOFI (Federación Española de Sociedades Filatélicas)».*

De acuerdo con lo prevenido en el apartado B) de la norma segunda del artículo 19 del Real Decreto 1511/1986, de 6 de junio, de ordenación del «Diario Oficial del Estado» y a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones he tenido a bien disponer:

Se salva, mediante disposición del mismo rango, la omisión advertida en la Orden de 6 de septiembre de 1988 (Boletín Oficial del Estado número 215, del 7), sobre emisión y puesta en circulación de unas series de sellos de Correos con las denominaciones de «Deportes», «I Congreso Mundial de Casas Regionales y Centros Españoles», «Milenario de Cataluña», «XXV Aniversario de FESOFI (Federación Española de Sociedades Filatélicas)» y «VIII Centenario de las Primeras Cortes del Reino de León».

En la página 26773, segunda columna, al final del artículo 2 debe añadirse el siguiente texto:

Dada la importancia de la celebración del XXV Aniversario de FESOFI (Federación de Sociedades Filatélicas) la Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha estimado conveniente acompañar a esta emisión una prueba a un color cuyo motivo ilustrativo será igual al representado en la hoja bloque. El tamaño 110 por 80 milímetros (horizontal). Procedimiento estampación, offset a un color en papel estucado mate.

En consecuencia se autoriza a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de 20.000 hojas de dicha reproducción de la emisión «XXV Aniversario de FESOFI», por excepción a la norma establecida, a su tamaño real; la venta corresponderá a la competencia del Comité Organizador o Comisión ejecutiva de esta muestra filatélica y su recaudación servirá para la financiación de dicha exposición.

Madrid, 24 de octubre de 1988.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.